

**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS DEL CONSORCIO
MADROÑO****TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Art. 1º. OBJETO DEL REGLAMENTO**

El presente Reglamento regula las prácticas académicas que convoque el Consorcio Madroño, de acuerdo con las normas en él contenidas, distinguiéndose los tipos de prácticas por el área o especialidad a que vayan destinadas.

Las prácticas del Consorcio Madroño son ayudas económicas a los beneficiarios señalados en este Reglamento, y tienen como contraprestación la colaboración en alguno de los Servicios del Consorcio Madroño o de sus bibliotecas miembro.

Art. 2º. RÉGIMEN JURÍDICO

1. A las anteriores prácticas resultará de aplicación el régimen de derecho administrativo especial que en este Reglamento se establece.

2. Específicamente, se aplicará lo establecido en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, teniendo a sus efectos la consideración de prácticas externas extracurriculares.

Artículo 3º. BENEFICIARIOS

1. Serán condiciones generales para ser beneficiario de las prácticas del Consorcio Madroño:

a) Estar matriculado en alguna de las universidades miembro del Consorcio Madroño (Universidad de Alcalá, Universidad Autónoma de Madrid, Universidad Carlos III, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Universidad Politécnica de Madrid, Universidad Rey Juan Carlos) en enseñanzas conducentes a la obtención de Títulos Oficiales, y reunir los requisitos y condiciones que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

b) Ser nombrado beneficiario de las prácticas por el Consorcio Madroño, teniendo extendida credencial al efecto.

2. Ningún beneficiario de unas prácticas del Consorcio Madroño lo podrá ser por más de dos años, o por el límite máximo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 4º. ACTIVIDADES A REALIZAR

1. Los beneficiarios realizarán todas aquellas tareas de apoyo en el área de trabajo que se les encomiende de acuerdo con lo establecido en cada convocatoria.
2. Todas las prácticas incluirán un plan de formación teórico-práctico y la asignación de un tutor responsable del mismo.
3. En cualquier caso, la duración y el régimen de dedicación de las prácticas deberán ser compatibles con el correcto desarrollo de la formación de sus beneficiarios.

Artículo 5º. DEPENDENCIA FUNCIONAL

Los beneficiarios de las prácticas dependerán de los responsables de las áreas de trabajo a que están adscritos. Cada uno de ellos tendrá como tutor al miembro de la Biblioteca o, en su caso, de la oficina técnica del Consorcio Madroño que se le asigne.

Artículo 6º. INCOMPATIBILIDADES

Durante su disfrute, las prácticas resultarán incompatibles con cualquier otra actividad remunerada, o ayuda económica concedida con la misma finalidad por cualquier otro organismo público o privado. No serán incompatibles las prácticas reguladas en este Reglamento con las becas y

ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios otorgadas por el Ministerio correspondiente.

Para cualquier casuística sobre compatibilidad de las prácticas, no contemplada en los apartados anteriores, se solicitará el reconocimiento o autorización de compatibilidad, previamente al otorgamiento de la correspondiente credencial a la que hace referencia el artículo 11 del presente Reglamento.

El órgano competente reconocerá o autorizará la compatibilidad, previos los informes que estime pertinentes, siempre y cuando el desarrollo de la actividad y la dedicación que se preste a las prácticas no menoscaben sus deberes de dedicarse a su propia formación y de participar activamente en clases teóricas y prácticas, de acuerdo con el plan de estudios que le sea de aplicación y las asignaturas en las que se encuentre matriculado.

ARTICULO 7º PLAN DE FORMACIÓN

Las prácticas incluirán formación en la práctica profesional en bibliotecas universitarias supervisada por la Dirección de la Biblioteca del centro al que quede asignado, o de la persona de la oficina técnica del Consorcio Madroño, en su caso. Esta formación será permanente, así como a través de un curso de formación que se impartirá al inicio del período.

ARTICULO 8º OTRAS DISPOSICIONES

Las convocatorias de prácticas del Consorcio Madroño se realizarán en base a la disponibilidad de fondos suficientes para su financiación de acuerdo con los presupuestos aprobados por su Consejo de Gobierno para el año correspondiente. Por lo tanto, las prácticas podrán ser interrumpidas por el Consorcio Madroño en el caso de que, por casusas no contempladas originalmente en la elaboración del presupuesto al que se acojan, quedara comprometida la disponibilidad de dichos fondos.

TITULO II

NORMAS PROCEDIMENTALES

Artículo 9º. CONVOCATORIA

1. El Consorcio Madroño podrá convocar sus prácticas. Los órganos competentes para convocarlas serán Presidente, el Consejo de Gobierno o la Comisión Técnica del Consorcio Madroño.
2. La convocatoria expresará el régimen de dedicación inherente a las prácticas, una descripción sumaria de las actividades a realizar, su dotación económica, así como su periodo de duración.

4. Cada convocatoria regulará la composición de la Comisión de Evaluación de las prácticas.

Artículo 10º. NOMBRAMIENTO DE BENEFICIARIOS

El Presidente, la Comisión Técnica o el Consejo de Gobierno del Consorcio Madroño, o persona en quien deleguen, nombrará los beneficiarios de las prácticas a propuesta de la Comisión de Evaluación regulada en el artículo anterior.

Artículo 11º. CREDENCIAL

1. A los candidatos designados se les extenderá una credencial, con los efectos, responsabilidades y limitaciones contenidas en el presente Reglamento.
2. El beneficiario sólo tendrá derecho a las percepciones expresamente recogidas en su credencial.

Artículo 12º. DOTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Las dotaciones, que serán establecidas por el Consejo de Gobierno, Comisión Técnica o Presidencia del Consorcio Madroño, se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria del Programa correspondiente, sin que puedan exceder de las disponibilidades del mismo.

Artículo 13º. REVISIÓN Y PÉRDIDA

1. La adjudicación de las prácticas podrá ser revisada mediante expediente contradictorio cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la misma y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, cualquiera que sea la época en que hubiera sido disfrutada, y dentro del periodo legal de prescripción, en los supuestos en que hubiera concurrido ocultación, falseamiento de datos o cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico.
2. Asimismo, los beneficiarios de las prácticas podrán perder tal condición en los casos de inhibición manifiesta o negligente cumplimiento de sus actividades.
3. Corresponde al Presidente del Consorcio Madroño, o persona en quien delegue, la instrucción y resolución del expediente a que aluden los apartados anteriores, quien podrá disponer la suspensión provisional de los efectos económicos de las prácticas.
4. Las responsabilidades a que hace referencia el presente artículo se entienden sin perjuicio de las de orden académico o penal en que pudiera haberse incurrido.
5. La renuncia sin causa justificada por parte del beneficiario implicará la imposibilidad de tomar parte en sucesivas Convocatorias de prácticas.

Artículo 14º. SUSPENSIÓN DE LAS PRÁCTICAS.

En los casos de enfermedad debidamente justificados o ausencias autorizadas, se suspenderán las prácticas durante el tiempo que persistan las circunstancias que ocasionaron dicha suspensión, reanudándose una vez desaparezcan las mismas. En el caso de enfermedades de larga duración (superiores a un mes), se suspenderá la percepción de la cuantía establecida transcurridos treinta días naturales desde que se produzca la baja, reanudándose con la reincorporación del beneficiario de las prácticas. En todo caso, y siempre que no se haya agotado el periodo previsto para las prácticas, se reservará el puesto desde la reincorporación hasta el fin de dicho periodo.

El tiempo de suspensión será computado a efectos de lo previsto en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 15º. RELACIÓN JURÍDICA

Las actividades que, en razón de las prácticas concedidas por el Consorcio Madroño, realicen los beneficiarios de las mismas, se verificarán siempre como consecuencia y en el contexto de una relación jurídica de estricta naturaleza administrativa, quedando excluidas de la aplicación de las normas de Derecho del Trabajo.